



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 223 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 30 JUN 2026

VISTO:

El Memorando N° 000409-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 000451-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPPM, Oficio N° 000403-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, Informe N° 000300-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDLC, Opinión Legal N° 000076-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, Informe N° 000502-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2022-GRA/GR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que con Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2022-GRA/GG, de fecha 09 de junio de 2022, se resuelve Aprobar el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 000300-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDLC, de fecha 29 de mayo de 2026, remite el informe en el cual menciona que la Subdirección de Licencias de Conducir tiene a su cargo la atención de los procedimientos relacionados con la evaluación para la obtención de licencias de conducir de clase A, entre ellos el examen práctico de manejo, el cual requiere que los postulantes cuenten con espacios y condiciones adecuadas para la preparación previa correspondiente, a fin de brindar a los usuarios una alternativa formal y ordenada que contribuya a mejorar sus capacidades de conducción y familiarización con el circuito autorizado, y en tal sentido se ha advertido la necesidad de implementar y habilitar el servicio de práctica de manejo dentro del circuito de evaluación, toda vez que anteriormente era el SUB CAFAE de la DRTCA quien se encargaba de brindar ese servicio, sin embargo, a la fecha el SUB CAFAE ya no cuenta con convenio con la DRTCA; así mismo el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 007-2016-MTC y modificatorias, establece que las Direcciones Regionales competentes son responsables de garantizar las condiciones adecuadas para la evaluación de los postulantes a licencias de conducir. En tal sentido, la habilitación del servicio de práctica de manejo permitirá:

- Brindar a los postulantes condiciones adecuadas de preparación previa al examen práctico.
- Optimizar el uso del circuito de manejo y de los recursos destinados al servicio.
- Mejorar la seguridad y el orden durante el desarrollo de las evaluaciones.
- Generar una prestación complementaria formalizada y administrada por la Entidad



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 223 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 30 JUN 2026

Por ende, resulta necesaria la habilitación provisional del servicio de práctica de manejo en el circuito administrado por la Entidad y la autorización para el cobro correspondiente para garantizar los ingresos para la entidad por el uso de la infraestructura y personal necesario, en lo que se termina de implementar formalmente dicho servicio en el TUSNE de la entidad, conforme a la normativa vigente y procedimientos administrativos aplicables; de acuerdo al detalle:

N°	DENOMINACION DE SERVICIOS	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACION	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
			S/.		
1	PRACTICA DE MANEJO EN CIRCUITO DE CONDUCCIÓN (con vehículo propio) BASE LEGAL Decreto Supremo N° 007-2016-MTC .Art. 82.3. D.S. N°088-2001-PCM	1. Recibo de pago en Caja de la DRTCA 2. Programación para práctica, en la Ventanilla N° 6, de la SDLC.		Sub Dirección de Licencias de Conducir	Dirección de Transportes y Circulación
1.1	A-I : Automóvil		15.00		
1.2	A-II-A : Automóvil para servicio de pasajeros		15.00		
1.3	A-II-B : Camioneta rural Minivan (Combi)		20.00		
1.4	A-III-A : Camión		20.00		
1.5	A-III-B : Custer		20.00		
1.6	A-III-C : Custer		20.00		
1.7	A-III-C : Camión		20.00		

Que, mediante Informe N° 000541-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPPM, de fecha 02 de junio de 2026, la Directora de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, informa que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización ha tomado conocimiento de la propuesta formulada, la cual tiene por finalidad implementar temporalmente el servicio de práctica de manejo en el circuito administrado por la Entidad, mientras se culmina el proceso de incorporación, actualización y formalización del servicio en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), ya que actualmente se viene efectuando la evaluación y actualización de la estructura de costos del referido servicio, considerando los recursos necesarios para su adecuada prestación, tales como infraestructura, personal, equipamiento, mantenimiento, servicios y demás insumos vinculados a su operatividad, con el propósito de contar con el sustento técnico y económico que permita determinar el costo real de la prestación. En ese sentido, mientras no se concluya con la validación de la estructura de costos correspondiente, esta **Oficina sugiere la autorización de cobro solicitada** mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, con Memorando N° 000409-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 03 de junio de 2026, el Titular de la Entidad autoriza al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la proyección del acto resolutivo, de autorización de manera provisional la habilitación del servicio de práctica de manejo y el cobro correspondiente, de acuerdo a lo solicitado por la Sub Dirección de Licencias de Conducir, referente a la implementación temporal del servicio de práctica de manejo en el circuito administrado por la Entidad, adjuntando una propuesta de tarifa provisional aplicable a dicho servicio, mientras se culmina el proceso de incorporación, actualización y formalización en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE),



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 223 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 30 JUN 2026



Que, mediante Informe N° 000502-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, el Jefe encargado de la Unidad de Recursos Humanos, solicita Opinión Legal sobre Proyección de Acto Resolutivo de Habilitación Provisional del Servicio de Práctica de Manejo y Autorización de Cobro mientras se culmina la actualización del TUSNE, en tal sentido se remite la Opinión Legal N° 000076-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, de fecha 25 de junio de 2026, en el cual concluye, por las consideraciones expuestas ut supra de la presente, **OPINA: Porque se Apruebe y/o Autorice en forma temporal y excepcional la Habilitación Provisional del Servicio de Práctica de Manejo en el Circuito de la Sede Santa Elena**, administrado por la Entidad-DRTCA y la Autorización para el Cobro correspondiente para garantizar los ingresos a favor de la Entidad, por el uso de la Infraestructura y personal necesario; en tanto se determine, implemente formalmente dicho servicio y culmine el proceso de actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE de la Entidad, conforme a la normativa vigente y procedimientos administrativos aplicables. De conformidad a la propuesta de precios, tipo de vehículos que ingresarán al Circuito de Manejo. Ello permitirá contribuir a la promoción y profesionalización del conductor. Emitase el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad y en aplicación de los principios de eficacia, continuidad del servicio, servicio al ciudadano, simplicidad y razonabilidad establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2022-GRA/GR; Ley N° 32513 – Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2026; Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva N° 0648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la Habilitación Provisional del Servicio de Práctica de Manejo y Autorización de Cobro, mientras se culmina la actualización del Texto Único de servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Entidad, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	DENOMINACION DE SERVICIOS	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACION	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
			S/.		
1	PRACTICA DE MANEJO EN CIRCUITO DE CONDUCCIÓN (con vehículo propio) BASE LEGAL Decreto Supremo N° 007-2016-MTC .Art. 82.3. D.S. N°088-2001-PCM	1. Recibo de pago en Caja de la DRTCA 2. Programación para práctica, en la Ventanilla N° 6, de la SDLC.		Sub Dirección de Licencias de Conducir	Dirección de Transportes y Circulación
1.1	A-I : Automóvil		15.00		
1.2	A-II-A : Automóvil para servicio de pasajeros		15.00		
1.3	A-II-B : Camioneta rural Minivan (Combi)		20.00		
1.4	A-III-A : Camión		20.00		
1.5	A-III-B : Custer		20.00		
1.6	A-III-C : Custer		20.00		
1.7	A-III-C : Camión		20.00		



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 223 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 30 JUN 2026

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina de Administración y demás áreas competentes el fiel cumplimiento y monitoreo.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que el Responsable del Área de Informática, cumpla con la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la Entidad; de conformidad a las normas legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente a la Dirección de Transportes y Circulación, Oficina de Administración, y demás instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL